

para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 7 del Mandato considerado juntamente con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte, toda controversia con la Unión Sudafricana referente a la interpretación o aplicación del Mandato para el Africa Sudoccidental.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1362 (XIV). Informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental¹², preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1243 (XIII) de la Asamblea General de 30 de octubre de 1958,

1. Toma nota del informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental;
2. Expresa su reconocimiento a los miembros del Comité por los esfuerzos que han realizado.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1409 (XIV). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 2 de agosto de 1958 y el 6 de agosto de 1959¹³,

1. Toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;
2. Recomienda al Consejo que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso del debate de que ha sido objeto su informe durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1410 (XIV). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1276 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 por la cual, entre otras cosas, pidió al Secretario General que preparase para el 24° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre el pronto establecimiento de centros de información de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso o en sus proximidades,

Advertiendo que, según se señala en el informe del Secretario General al Consejo de Administración Fiduciaria¹⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 1276 (XIII) de la Asamblea General, los centros de información sólo podrán establecerse cuando el Estado

¹² *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/4224.

¹³ *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4100).

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 24° período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento T/1467 (en francés e inglés solamente).

interesado haya solicitado o aceptado el establecimiento de dichos centros y la Asamblea haya facilitado los fondos necesarios, y hasta la fecha el Secretario General no ha recibido de las Autoridades Administradoras ninguna solicitud para el establecimiento de centros de información en los territorios en fideicomiso,

Visto el informe¹⁵ presentado por el Secretario General al Consejo de Administración Fiduciaria en su 24° período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 36 (III) aprobada por el Consejo el 8 de julio de 1948, y habiendo observado que según dicho informe la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los pueblos de los territorios en fideicomiso dista mucho de ser satisfactoria,

Teniendo presentes la situación especial de los territorios en fideicomiso y de sus habitantes así como las obligaciones especiales que incumben a la Asamblea General en virtud de los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando que es esencial, a su entender, que los pueblos de los territorios en fideicomiso reciban información adecuada acerca de los propósitos y el funcionamiento de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas, según la cual los centros de información de las Naciones Unidas constituyen el medio más importante de difusión de información sobre la Organización¹⁶,

1. Pide al Secretario General que entable negociaciones con las Autoridades Administradoras interesadas a fin de establecer durante 1960, cuando menos en algunos de los territorios en fideicomiso de mayor extensión, como Tanganyika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, centros de información de las Naciones Unidas en que los puestos de responsabilidad sean desempeñados preferentemente por habitantes autóctonos de los territorios en fideicomiso de que se trate;

2. Pide también a las Autoridades Administradoras que intensifiquen su colaboración y asistencia al Secretario General para llevar a la práctica las recomendaciones formuladas en el párrafo 1 *supra*;

3. Pide además al Secretario General que prepare para el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1411 (XIV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Teniendo presente que la mayoría de los territorios en fideicomiso carecen de medios de enseñanza superior suficientes para formar personal dirigente autóctono altamente calificado,

Considerando que los territorios en fideicomiso tienen necesidad apremiante de personal autóctono que pueda asumir las funciones desempeñadas por los no autóctonos

¹⁵ *Ibid.*, documento T/1463 (en francés e inglés solamente).

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimo-tercer período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/3928, párr. 227, inciso e).